



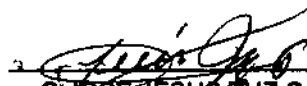
**H. Ayuntamiento de Calotmul
2012-2015**

NOMBRE DEL DOCUMENTO. LEY DE INGRESOS 2013

PERIODO QUE SE PUBLICA: 2013

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE POSEER LA INFORMACION

SECRETARIO MUNICIPAL


C. JOSE JESUS TUZ CALDERON

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA UMAIP


C. FREDI ALFONSO KU HERRERA

FECHA DE GENERACION

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA INFORMACION

13 de Marzo 2014



**H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
CALOTMUL, YUCATAM.
2012 - 2015**



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

VI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Calotmul percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2013; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, todas del Estado de Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Calotmul, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2013, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2013, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- Para efectos de la determinación del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE

VALOR POR M2

SECCIÓN 1

De la calle 19 a la 21 entre 16 y 20	\$ 23.00
De la calle 16 a la 20 entre 19 y 21	\$ 23.00
De la calle 14 a la 20 entre 17 y 19	\$ 17.00
De la calle 19 a la 21 entre 14 y 16	\$ 17.00
Resto de la sección	\$ 11.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN 2

De la calle 21 a la 25 entre 20 y 24	\$ 23.00
De la calle 16 a la 20 entre 21 y 25	\$ 23.00
De la calle 21 a la 27 entre 14 y 16	\$ 17.00
De la calle 14 a la 20 entre 25 y 27	\$ 17.00
Resto de la sección	\$ 11.00

SECCIÓN 3

De la calle 21 a la 25 entre 16 y 20	\$ 23.00
De la calle 20 a la 24 entre 21 y 25	\$ 23.00
De la calle 20 a la 28 entre 25 y 27	\$ 17.00
De la calle 21 a la 27 entre 24 y 28	\$ 17.00
De la calle 24 a la 28 entre 21 y 27	\$ 17.00
Resto de la sección	\$ 11.00

SECCIÓN 4

De la calle 20 a la 24 entre 19 y 21	\$ 23.00
De la calle 19 a la 21 entre 20 y 24	\$ 23.00
De la calle 24 a la 30 entre 19 y 21	\$ 17.00
De la calle 19 a la 21 entre 24 y 30	\$ 17.00
De la calle 11 a la 19 entre 20 y 30	\$ 17.00
De la calle 20 a la 30 entre 11 y 19	\$ 17.00
Resto de la sección	\$ 11.00
Todas las comisarías	\$ 11.00

RÚSTICOS

VALOR POR HECTÁREA

BRECHA	\$ 280.00
CON CAMINO BLANCO	\$ 560.00
CON CARRETERA	\$ 840.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	ÁREA		PERIFERIA M2
	CENTRO M2	MEDIA M2	
CONCRETO			
DE LUJO	\$ 1,915.00	\$ 1,465.00	\$ 905.00
DE PRIMERA	\$ 1,690.00	\$ 1,240.00	\$ 785.00
ECONÓMICO	\$ 1,465.00	\$ 1,010.00	\$ 560.00
HIERRO Y ROLLIZOS			
DE PRIMERA	\$ 675.00	\$ 560.00	\$ 450.00
ECONÓMICO	\$ 560.00	\$ 450.00	\$ 335.00
ZINC, ASBESTO O TEJA			
INDUSTRIAL	\$ 1,010.00	\$ 785.00	\$ 560.00
DE PRIMERA	\$ 560.00	\$ 450.00	\$ 335.00
ECONÓMICO	\$ 450.00	\$ 335.00	\$ 225.00
CARTÓN O PAJA			
COMERCIAL	\$ 560.00	\$ 450.00	\$ 335.00
VIVIENDA ECONOMICA	\$ 225.00	\$ 170.00	\$ 110.00

Artículo 5.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Límite Inferior	Valor Catastral Límite Superior	Cuota aplicable al Límite Inferior	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 8.00	\$ 0.00150
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 15.00	\$ 0.0040
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 21.00	\$ 0.00600
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 27.00	\$ 0.00600
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 33.00	\$ 0.00800
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 42.00	\$ 0.00266
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 47.00	\$ 0.00250



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota, la cantidad resultante al aplicar el factor.

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año respectivo, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

I.- Baile popular	5% del monto total del ingreso recaudado
II.- Espectáculos taurinos	5% del monto total del ingreso recaudado
III.- Luz y sonido	8% del monto total del ingreso recaudado

IV.- Celebración de Kermes o Verbena	En la Cabecera Municipal	En las comisarías
	2 % de la recaudado	1 % de la recaudado
V.- Por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública por cierre	1.5% de lo recaudado	



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

de calles.	
------------	--

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

	Salarios mínimos vigentes en el Estado.
a) Venta de vinos y licores	30
b) Expendios de cerveza	35
c) Mini súper	35
d) Cualquier otro establecimiento que venda bebidas alcohólicas	50

II.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

	Salarios mínimos vigentes en el Estado.
a) Cantinas o bar	50
b) Cualquier otro establecimiento que preste servicios y venda bebidas alcohólicas	50

III.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y II de este artículo:

	Salarios mínimos vigentes en el Estado.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

a) Venta de vinos y licores	20
b) Expendios de cerveza	20
c) Mini súper	20
d) Cualquier otro establecimiento que preste servicios y venda bebidas alcohólicas	20
e) Cantinas o bar	25

IV.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

		Salarios mínimos vigentes en el Estado POR DÍA	
a) Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.		3	
b) Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	1.-Bailes en la cabecera municipal		3
	2.-Bailes populares en comisarías		2
	3.-Luz y sonido		3
	4.-Kermés o verbenas		1
	5.-Puntos de consumo y venta		3
	6.-Eventos deportivos		2

V.- Por autorización para el funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora extra:

		Salarios mínimos vigentes en el Estado.
I.- Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado		4



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II.- Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	4
--	---

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El derecho por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios a que hace referencia la fracción II del artículo 61 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, el cobro por este derecho será por la cantidad de \$ 160.00 en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de estos derechos, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole ubicados en la vía pública se realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas.

CLASIFICACIÓN

I.- POR SU POSICIÓN O UBICACIÓN

	Salarios mínimos vigentes en el Estado.
En fachadas, muros o bardas	1 por M2.

II.- POR SU COLOCACIÓN

	Salarios mínimos vigentes en el Estado.
a) Colgantes	1 por M2.
b) En azoteas	1 por M2.
c) Pintados	1 por M2.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta el Área de Obras Públicas

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona obras públicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Expedición de Licencias de Construcción

	PREDIO DOMÉSTICO	PREDIO COMERCIAL
a) Por licencia de construcción	\$ 4.00 por M2.	\$ 6.00 por M2.
b) Por licencia de remodelación	\$ 3.00 por M2.	\$ 6.00 por M2.
c) Por licencia de ampliación	\$ 2.00 por M2.	\$ 3.00 por M2.

II.- Por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales

a) Por copia certificada	1 salario mínimo vigente en el Estado
b) Por forma de uso de suelo	1 salario mínimo vigente en el Estado
c) Por certificación de planos	1 salario mínimo vigente en el Estado
d) Por constancia de régimen en condominio	1 salario mínimo vigente en el Estado
e) Por constancia de alineamiento	\$ 4.00 por metro lineal de frente del predio que den a la vía pública
f) Por constancia para obras de urbanización	\$ 2.50 por M2. de vía pública
g) Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10,000 salarios mínimos vigentes	\$ 570.00

Sección Tercera

Derechos por los Servicios que presta Protección y Vialidad

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona Protección y Vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

	Salarios mínimos vigentes en el Estado POR DÍA
I.- Servicio de seguridad a eventos particulares	3 por agente asignado

Sección Cuarta

**Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias,
Fotografías y Formas Oficiales**

Artículo 15.- El cobro de derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por certificado de no adeudo de contribuciones	2 salarios mínimos vigentes en el Estado
II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	2 salarios mínimos vigentes en el Estado
III.- Por copia certificada de documentos oficiales	\$ 3.00
IV.- Por cartas de vecindad	1 salario mínimo vigente en el Estado
V.- Por cartas de residencia	1 salario mínimo vigente en el Estado
VI.- Por certificado de identidad	1 salario mínimo vigente en el Estado
VII.- Por antecedentes no penales	2 salarios mínimos vigentes en el Estado
VIII.- Por registro de fierro ganadero	5 salarios mínimos vigentes en el Estado
IX.- Por permiso de traslado de maderas y huanos	4 salarios mínimos vigentes en el Estado
X.- Por constancias de terreno	3 salarios mínimos vigentes en el Estado

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal, se calculará con base en las siguientes tarifas:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de cédulas catastrales, planos de parcelas y manifestaciones en general

a) Copia tamaño carta	\$ 3.00
b) Copia tamaño oficio	\$ 5.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:
Cédulas Catastrales, Planos Parcelas y Manifestaciones en general

a) Copia tamaño carta	\$ 17.00
b) Copia tamaño oficio	\$ 22.00

III.- Por expedición de:

a) Cédulas catastrales	\$ 34.00
b) Divisiones (por cada parte)	\$ 21.00
c) Oficio de unión de predios, división de predios, rectificación de medidas, urbanización, cambio de nomenclatura	\$ 48.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio	\$ 48.00
e) Por elaboración de planos a escala	\$ 65.00
f) Por revalidación de oficios de unión, división, rectificación de medidas	\$ 37.00
g) Por verificación de medidas físicas y de colindancias	\$ 110.00

Sección Sexta
Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio público de mercados, se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Puestos fijos	\$ 54.00 mensuales
II.- Puestos semifijos	\$ 3.00 diarios



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 18.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Limpia de Terrenos	
I.- Terrenos baldíos:	\$ 6.00 por m2.

Recolección de Basura	
I.- Doméstica:	
a) Inscripción	\$ 22.00
b) Cuota mensual	\$ 12.00
II.- Comercial:	
a) Inscripción	\$ 32.00
b) Cuota mensual	\$ 22.00

Sección Octava

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 19.- Los derechos por el servicio público en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	1 salario mínimo vigente en el Estado
II.- Por exhumación	2 salarios mínimos vigentes en el Estado
III.- Por expedición de certificado de derechos sobre fosa u osario	1 salario mínimo vigente en el Estado
IV.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	1 salario mínimo vigente en el Estado
V.- Venta de fosa	55 salarios mínimos vigentes en el Estado
VI.- Ocupación por fosa durante 3 años	15 salarios mínimos vigentes en el Estado
VII.- Ocupación por de fosa durante 5 años	20 salarios mínimos vigentes en el Estado



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

VIII.- Venta de osario	15 salarios mínimos vigentes en el Estado
------------------------	---

Sección Novena

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 20.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán.

Sección Décima

**Derechos por Servicios que presta la Unidad de
Acceso a la Información Pública**

Artículo 21.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias simples	\$ 1.00
II.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00
III.- Información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 21.00
IV.- Información en disco de video digital	\$ 36.00

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 22.- El cobro de derechos por los servicios de agua potable que proporcione el Ayuntamiento, se calculará con base en las siguientes tarifas:

- I.- Consumo doméstico: \$ 16.00 bimestral
- II.- Consumo comercial: \$ 31.00 bimestral
- III.- Instalación de toma nueva:

a) Doméstico	\$ 260.00
b) Comercial	\$ 415.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 23.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 24.- La enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio se realizará con base en el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de realización. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación de los inmuebles.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plaza, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación de inmuebles, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plaza y otros bienes de dominio público.

- a) Por uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público, como el mercado unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público el municipio cobrará la cantidad de \$ 5.00 el metro lineal por día.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- b) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de 0.5 salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago por día.
- c) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos pagarán 3 salarios mínimos general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago por semana por metro cuadrado.

Artículo 25.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 26.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 27.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 148 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul:

- a) Multa de 2 a 6 salarios mínimos, vigentes en el estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- b) Multa de 3 a 5 salarios mínimos Vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 12 a 38 salarios mínimos vigentes en el estado a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 4 a 12 salarios mínimos vigentes en el estado a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII
- e) Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del Artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones se aplicará la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal,



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago
- b) Por la del embargo
- c) Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario vigente que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente 3 veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 28.- El Municipio de Calotmul, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 29.- El Municipio de Calotmul podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Recibir

Artículo 30.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul calcula recaudar durante elejercicio fiscal 2013, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto predial	\$ 30,000.00
II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 18,000.00
III.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 3,000.00
Total de Impuestos:	\$ 51,000.00

Artículo 31.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul calcula recaudar durante elejercicio fiscal 2013, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 12,000.00
II.- Derechos por servicios que presta el área de Obras Públicas	\$ 1,000.00
III.- Derechos por los Servicios que presta Protección y Vialidad	\$ 2,000.00
IV.- Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales	\$ 9,000.00
V.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 2,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados	\$ 2,000.00
VII.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$ 2,000.00
VIII.- Derechos por Servicios en Panteones	\$ 19,000.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 12,000.00
X.- Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 2,000.00
XI.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 5,000.00
Total de Derechos:	\$ 68,000.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 32.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul calcula recaudar durante elejercicio fiscal 2013, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

I.- Contribuciones por obras	\$ 0.00
II.- Contribuciones por servicios	\$ 0.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$ 0.00

Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul calcula recibir durante elejercicio fiscal 2013, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.- Derivados de bienes inmuebles	\$ 1,000.00
II.- Derivados de inversiones financieras	\$ 1,000.00
III.- Otros productos	\$ 3,000.00
Total de Productos:	\$ 5,000.00

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul calcula recibir durante elejercicio fiscal 2013, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.- Por ingresos derivados de financiamientos	\$ 0.00
II.- Por ingresos que obtenga de organismos descentralizados	\$ 0.00
III.- Por multas derivadas de infracciones fiscales o administrativas	\$ 3,000.00
IV.- Por actualizaciones, recargos y gastos de ejecución	\$ 1,000.00
V.- Otros aprovechamientos	\$ 5,000.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 9,000.00

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul calcula recibir durante elejercicio fiscal 2013, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones federales y estatales	\$ 9'479,326.30
Total de Participaciones:	\$ 9'479,326.30



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul calcula percibir durante elejercicio fiscal 2013, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5'697,745.20
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'935,755.85
Total de Aportaciones:	\$ 7'633,501.05

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul calcula percibir durante elejercicio fiscal 2013, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

Vía empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Calotmul, calcula recibir en el ejercicio fiscal 2013:	\$17'245,827.35
---	------------------------

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas,el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.